

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el N.I.T 860.024.301-6, representada en el presente acto por **MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO** mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.252.926, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante el Resolución No. 707 del 14 de octubre de 2014 y debidamente posesionada mediante Acta N° 83 del 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación No. 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución No. 855 de 2014, quien para los efectos se denominará **EL ICFES** y por otra parte, **CARLOS ROBERTO BLANCO LUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.030.985 con domicilio en la ciudad de Bogotá, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar el presente Otrosí al contrato No. 194 de 2018, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1.- Que el día 15 de enero de 2018, fue suscrito el Contrato de Prestación de Servicios No. 194 de 2018, entre **EL ICFES** en calidad de contratante y **CARLOS ROBERTO BLANCO LUNA** en calidad de contratista, cuyo objeto es: *Prestar los servicios profesionales para realizar la administración funcional, publicación de contenidos y soporte de los portales web del ICFES.* 2.- Que en la cláusula séptima estableció el valor del contrato así: *El valor del presente contrato será la suma de hasta de SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$66.000.000) incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones y los demás gastos directos e indirectos que se requieran para el cumplimiento del contrato. Este valor no incluye los gastos de transporte y de viaje que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato, los cuales serán reconocidos y pagados de conformidad con a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.* 3. que la cláusula octava estableció la forma de pago así: *El ICFES cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato en doce (12) pagos mensuales por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$5.500.000), IVA incluido.* 4.- Que por error mecanográfico se establecieron doce (12) pagos, cuando el pago correspondiente al mes de enero debe ser equivalente a solo quince (15) días del mes, teniendo en cuenta que el contrato se suscribió el pasado 15 de enero, así mismo, debe modificarse el valor del contrato por la tanto se hace necesario corregir dicha inconsistencia. 5. Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Otrosí No. 1 al contrato de prestación de servicios No. 194 de 2018, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Modificar la cláusula séptima. valor del contrato, la cual quedará así:

El valor del presente contrato corresponde a la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$63.250.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar la cláusula octava. la cual quedará así. forma de pago:
El ICFES cancelará a EL CONTRATISTA el valor del contrato así: a) Un (1) primer pago
por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.
(\$2.750.000).
b) Once (11) pagos por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.
(\$5.500.000),


Los anteriores valores que serán pagados por la entidad previa entrega de los informes o entregables de acuerdo con las actuaciones realizadas por EL CONTRATISTA, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. Para el mes de diciembre, además de los requisitos anteriores, se requerirá la presentación y aprobación del informe final de gestión y la entrega efectiva de los elementos físicos y documentos que se dispusieron por parte de EL ICFES, para el desarrollo de las obligaciones contractuales. Las demoras en la presentación de los anteriores documentos, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los anteriores pagos, están sujetos a las fechas dispuestas por la Subdirección Financiera y Contable.

CLAUSULA TERCERA PERFECCIONAMIENTO: El presente Otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes.

Las demás condiciones y obligaciones del contrato en mención se mantienen sin modificación alguna y vigentes.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los 17 días del mes de enero de 2018


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Secretaria General
Ordenadora del Gasto
ICFES


CARLOS ROBERTO BLANCO LUNA
Contratista

Proyectó: Diana Forero Aya - Abogada Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales